

Carmona

Este despacho se officio por el año

Sello quarto, año de mil
y quinientos y quatro

993

Juan Suarez Nº dista Zin. Pareçio ante Vsa: y dijo que aga
obligazion en el abasto de la Carne de macho de las Carniçerias de
dista Zin. Para los de Adia de N.S. San Juan Junio y quatro de
Junio que biene deste pres. año asta Adia Junio y Ins de Junio
de Mill que biene de Setezientos y Sinco asin quartos y mº. Cada
Libra que dan de Sm Cargo y Agaxa todos los dias de
Sus. Alcan. Zientos ataduras Comun Salario de Alguazil atus
R. Cada dia y los demas dros quarta aqui Sempagado = y Con
Condizion que Pagar le diez ducados de macho y de
mas Sm que Alguazil m diez llas ayan de llevar espatillo
y con condizion que gagara los machos de Amano y Cabras que
Costumbre andin con ellos Para Samizon y guarda Dinziuo Semiado
dar Aquinto de la Sumbria de la Salaya y que quedan bueno
en Adezmo y Casa como asta aqui ado Costumbre Sm que por
ello Segunda Sentar Soma adho ganado = y Con condizion de que
Si hubiere quien agabaxa en esta Obligazion adelex puando y o primo
a dhos Sus. Sm. los machos que Sabina en la mano = y Con condizion
que Durante el tiempo de esta obligazion a de Sanear esta obligazion a satisfazion de Vsa: a
quien pido y Sup. Sea Sea admbame Vagostara pues Ede Justizia que pido
y Juro R =

Juan Guerrero
Castillo

Dentro Presentado en Castillo. Corrg. y Lan. dijo

2

dados Admi bienvenida postura y mandaron
se pregone las dhas razones en dho Mentidero
hoy dho dia mes y año dentro siguiente y que
lo mando

Don Manuel de Vera y ganie

Juan Bello
Escribano

Pregon

En la Mentidero hoy dho dia mes y año dentro dho
se pregon la dha postura

Moreno

Yten Mas en primero dho dia dho
dho

Moreno

Yten Mas en quinze de dho dho
dho

Moreno

Yten Mas en veinte y quatro de dho dho
dho

Moreno

Yten Mas en veinte y nueve de dho dho
dho postura

Moreno

Ante mí Enrique Martínez de Lamis dichos años testigo
presente parecio Juan Rodriguez de que doy fe
Moreno

Ante mí de Lamis dicho testigo presente de que doy fe
Moreno

En dicho de Lamis dichos años dicho testigo presente de que doy
fe
Moreno

Ante mí Enrique Mendoza de Lamis dichos años testigo
presente de que doy fe
Moreno

Ante mí Enrique Mendoza de Lamis dicho testigo presente de que doy fe
Moreno

Ante mí Enrique Mendoza de Lamis dicho testigo presente de que doy fe
Moreno

En dicho de Lamis dichos años dicho testigo presente de
dicho obligado de que doy fe
Moreno

Ante mí Enrique Mendoza de Lamis dicho testigo presente de que doy fe
Moreno

Ante mí Enrique Martínez de Lamis dicho testigo presente parecio
obligado de que doy fe
Moreno

Para extraordinarios de oficio y papel sellado

Sello quarto, año de [illegible]

Juan Guerrero Vecino de esta Ciudad Parezco ante V. Md. y digo que por
hire obligacion de Abasto de carne de la Carnicería Publica de esta Ciudad Asiento
en la Renta por el
año de [illegible] Quatro de este
gonado Muchos dias meses de hacer Prevencion
de ganados = Suplico a V. Md. mande se me de lo que
y de Justicia que pido y juro &c. =

Juan Guerrero
y Ceballos

En la Ciudad Real en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y
dos años ante los Señores Corregidor y Caballeros Diputados mandaron se reciba
de dicha obligacion que hace en virtud de este Memorial y lo firmaron
de que doy fee

Don Manuel Ortiz de Lozoya

Juan Pablo
Secretario

Don

En la Ciudad Real en catorze de dicho mes y año
dicho obligo que hace en virtud de este Memorial y lo firmaron

quatro de la tarde de dha fee

Alfonso

Ytt. Endhodha dha dho. hiendo may de la dha
de la tarde a pregon hiendo dho dha de dha fee

Alfonso

Ytt. Entrd. en cabo de dha dho mil setecientos y quatro años hiendo en dha hora de la tarde
estando en la plaza publica de dho dho
de pregonero en ani hugo de dho. Corregr.
y cauallero diputado hauiendo mucha gente
de seruicio la dha hora de la tarde de mucho
en dho aguero asi quarto y medio la dho
de defecto de dho por cuio ytt. se hizo en
la forma de dho de dho fee

Alfonso

Vn
Ynga dl. en dho. dia mes y año ds. e Ess. hizeron
Rio el dem.te de la buelta a Sn. Juerro 20. leg.s
Jaqui en dha. Vng.a = el qual dixo q.e en pta. Vn.y pasa
da ha obligado en dho nom.re con Sn. Pacheco
W. de la V.a de Alm.te de Campo para que lleve
dho lo a sacar Vn testimo. siendo testigos Juan
Hocha Manuel, Lopez de Aguilera Vna
nuel de la otra all.s de q.e yo dha q.e

Juan Juarro
Ybalbo

Pedro Moreno

Treinta y quatro maravedis.

SELLO TERCERO, TREINTA M.
QUATRO MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

En la villa de Alcalá de Guadaira en veinte y quatro
días del mes de Junio de mil setecientos y quatro
años ante mi Escribano público y de los testigos
de yuso escriptos parecieron Don Fernando Lopez y Pacheco
Vecino de esta villa y Don Joseph Ramos Vecino de
Sevilla en la collación de Sn Lorenzo y dijeron que
por quanto ellos quieren tomar de renta de la Ciudad de Guadaira
y sus Cortijos y Dehesas de Pastos de Labor y Abrevaderos
con sus Casas Molinos y Tenerías para labrar y
cultivar y hacer Sementeras de Trigo y Cebada
en las Carreras que llaman de la Ciudad desde el dia
veinte y quatro del Corriente hasta el veinte y tres
de Junio de mil setecientos y cinco años por precio
de cada una de ellas de veinte y seis mrs. y con
las diferentes calidades y condiciones contenidas
en dicha Postura a que se remiten que
aceptan y desde luego aprueban y ratifican como
por propia persona y dando y dieron poder
cumplido a los Señores Reyes de
las dichas sus Reales Carteras a que se
hacen relación que se quieren y es necesario sea
en virtud de estas presentes para que en
nombre de dichos

Otorg.e y q.e cuentan de su misma gente y
vezs. sagada escriptura de obligaz.on y fianças
con. el q.l a favor de los s.s del ayuntamiento
de la Ciudad. para el dho efecto. y que
en el tiempo que dha presa estuvieren de
sus carneradas bien y mal tratadas. de comer
mo. y bebido siempre a mano. los dhos.
g.l nerezanos tienen. sin aquenose en ygenen
de, carnero falta. y sauendola que dan
por. q.l a costa de dhos. Otorg.e Compran
muchos a los precios en que fueren y en
los parages donde los allaren. y hazen las
sus carneradas. y dando y pasando q.l
declarar. simple y jurada. de lo que
a quien se cometiere. el dho cargo. por
cuyas cantidades q.e ner consiente
ser apremiado por todo rigor de derecho.
y la dha ciudad y cofradia para con las
condiciones clausulas y demas que
pareciere convenientes. que de suso
cada una. y cada vna de ellas se
cumplimento y estar y pasar por ella

para que en lo Cumplera obligo de
sus Bienes muebles y raizes Abidos y por
haver y para dho Sr. y Cumplim.to de lo dho
Poder Cumplido a las Justicias y Jueces
de Su Mag.d que lo sean Competentes Con
ferial dho Sr. a la qual sumiso de le
Poder para que en Sus Cortes y
Cumplan y executen por la forma
como por Sentencia definitiva Juzgada
Cosa Juzgada. Renuncio de mi propio fuero
y Domicilio y Ley de Competent
de Jurisdicion omnium Judicum todas
Cedulas Leyes fueros y Dros de mi favor y que
prive Calgen. Renuncias. En fee de lo
qual lo Otorgo y firmo siendo testigos Juan
Rodrig.z Juan Carrillo Jph.e y Blas de Sr.
Vta Villa = Don Fernando de Vsoy Salvador
Antonio Clemente Bustraço

Ante mi Clemente Bustraço

Sello Clemente Bustraço S. de Reynos

Sello Quinto Quatro Maravedis Año de mil Setecientos y Quarenta y Quatro

Millones Villa de Almodovar del Campo

Es traslado de su original a que me remito

Clemente Bustraço

Poder q̃ Cō Dn Fr.co Mart. Pacheco de S.
Ma Orden de Mrd. a Sra Guerna
Mr. de Lui de Luzea ℔
Para
Cofianza de la Posada de la
Posada del Sacho q̃ de Oppiano
Cō Cauerenas y Das ℔

Dios guarde a V.S.
SECRETARIA DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MICHOACAN
MORELIA

Sepanquantos esta Carta de Obligacion Vieren como Yo Juº Guerrero Vº de esta Ciud: en Virtud del Poder que tengo de Dª Fern.ª Pixon Vpache Vº de la Hª de Atrº del Campo otorgado Por el Sor Dho en la Dha Hª en el dia diez de este presente mes Ante el Infrascripto Escrivano Publico de la Audiencia de ella Cuio Poder Original Agregado A mi Registro Para que lo Inserte en esta Escritura Yo Dho Escrivano lo Inserto de que doy Fee es del Tenor siguiente =

Aquiel Poder

En Virtud del Dho Poder digo que Yo Presente Pedro Pixon Vecino de esta Ciudad Hago Obligacion en el Abasto de la Carne de Macho de las Carnecerias Publicas desta Ciud: Para desde el dia del Sor San Juº Proximo Venidero Quatro de Junio deste presente mes hasta la Vispera de Sto dia de Año que Viene de Sete cientos y Cinco a Razon de Dos Pesos Mexicanos la Libra quedando Anicargo el Pagar todos los Drechos de Sisa Alcavala y Cientos Alcabala y Almoneda: Salario del Oficial Arrey de cada dia y todo lo demas Dros: que hasta aqui sean Pagados: y Con condicion que e de pagar de derecho de cada Macho Vacuno de Quatro Pesos: Sinque el Oficial nide los Alladores acan dellevar Cosa Alguna: y Con condicion que Para los Machos de la Mano y Cabras que en Cumbre Anden con ellos Para la Mesma Matanza y Cuerpo de Vaca se les de Arequinto de la Grasa de la Vaca y que Puedan Vender el Sebo Vaca Sino hasta

aquí hauia sido Costumbre sinque porello
se pudiese sentar dotra adho Vanado = Vanco
sion dequel Vbiese quien hiziese Vaxa en dha
obligacion hauia de ser Pesando D. Primero adho
Seis q.s m.s los machos que hubiese Cinlamano
Cuia pesadura se admitio Por las Partes. Y la
Justicia Hizo pregonar Por defecto dequien hu
biese Mexora sesmo Remate en el dia Catorze
de este Mes y Cuio Remate se hizo Porque el Derecho
Y la dha obligacion fue Puesto en Cargo del dho D.
Fern.do dixeron Vpacheco Enquien la traspasse
segun Consta de la dha obligacion Pregonose
Rem.te Vha paso Vponiendo en el dho Christian
zar la deferida obligacion Cum.to de el dho D.
Fern.do dixeron Vsentirse del dho Poder Otorg.o
que se obligo aque Por deferido tiempo de el dho
Oficio Vbaxe Vera las Carnecerias Publicas de
Vaquil de Carne de Macho A los dhos Seis q.s m.s la
libra Con las dhas Calidades y Condiciones y Vsino
lo hiziese ademas dequel pagara todas las Costas
daños Vintereses que se siguiesen A este Vaquil Y su
Comun se pueda a Costa del dho D. Fern.do dixeron
buscar Machos A los Precios Vsen las Partes don
de se hallasen Vbrig.s Venderlos Vpesarlos
a dhos Seis q.s m.s en las dhas Carnecerias Vpor
lo que Cobrasen A los daños Vintereses que se
siguiesen se pueda executar A dho D. Fern.do

xpson Ypacheco Despachar exon. Hasta la
de Alm.a Otra parte donde fuere ó pudiere
Vbiere Cinquatrocientos m.s de salario en cada
vn.o dia Por cuyo quales Vistas Provisiones
Apremiar como Por Deudo lo deferido = Para cuyo
Cumplim.to obligo los Bienes y Renta Muebles y Rai
ces del dho D.n Fern.do xpson Ypacheco Havidos y Por
haver y Para que a ello sea premen.da Por Vigor
Alg.a Justicia Juez de su Mag.d Cnes y especial Al
S.r Corregid.r de esta Ciud.d a cuio fuero se somete y de
nuncio el suio Propio Vezindad. y Domicilio y
la ley ult.a Combenerit de Jurisdiccione omnium Ju
dicum Para que como Por sentencia Pasada en
Cosa Jusgada se apremien a lo que dho es y re
nunzio toda y las leies fueros y Dr.os de su favor
con la general En forma en Cuio testimo
otorgo la Presente Carta que es fha en la
dha Ciud.d de Vitoria Ocho dias del mes de Junio
de mil setezientos y quatro años siendo testigos
Fran.co de Ochoa Matheo Ruiz y Manuel Lopez de
Aguirre Vez.nos de esta dha Ciud.d y el otorg.te que yo el Scr.no doi
fee que conozco lo firmo y los Cav.s Diputados que pre
sente y Autos tados y Consintieron la provanza y todo lo
gacion y Traspaso echo Por el dho Jph Guerrero en el dho D.n
Fern.do xpson

Don Manuel Xavier
Vitoria y Zarate

Juan Guerrero
Ante mi
Pedro Joseph Moreno



Dic: marzo 31.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y CUATRO.

Diligencias de Machado dos Reales Decretos
de 4 hojas y papel sello 4º
de 1795